



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 040-2015-P-SBCH

Chiclayo, 25 de Marzo del 2015

**VISTO**, El Proveído de Gerencia inserto en el Informe N° 037-2015-DOS-SBCH, de fecha 18 de Marzo del 2015 expedido por la División de Obras Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo sobre reubicación de terreno de Mausoleo en el cementerio "El Carmen" de propiedad de la Sra. Florencia Dávila Constantino; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, mediante carta Notarial de fecha 09 de Febrero del 2015 dirigido a Presidencia la Señora Florencia Dávila Constantino hace saber que con fecha 28 de Agosto del 2007 adquirió mediante compra venta el lote de terreno L/M N° 27 en la Zona de Ampliación del cementerio "El Carmen" y que con fecha 08 de febrero del 2015 se da con la sorpresa que el referido lote se encuentra construido y vendido a terceras personas, solicitando el cumplimiento del contrato debiendo cumplir con la entrega del Lote L/M N° 27 bajo apercibimiento de iniciar acción Judicial.



Que, tal como lo prescribe el artículo 1° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios las personas jurídicas, publicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general de acuerdo a las normas, reglamento y Código Sanitario.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

05 MAR. 2015

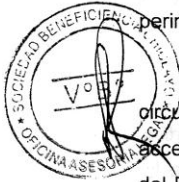
*Elena Cabrera De Cespedes*  
Elena Cabrera De Cespedes  
SECRETARIA



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, deberá entenderse por Cementerio al lugar destinado a la inhumación de cadáveres y/o conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos, cuyas características arquitectónicas y de construcción se sujetaran a las normas contenidas en el reglamento Nacional y Reglamento Provinciales de Construcción, cuya pendientes no deben exceder de 20°, teniendo un cerco perimetral de material noble a prueba de escalamiento con una altura mínima de dos punto cuarenta metros entre el cerco y en la zona de enterramiento habrá un pasaje perimetral de dos metros de ancho, el que será destinado a áreas verdes.



Que, así mismo todo cementerio debe tener calles interiores con el objeto de circunscribir los cuarteles de nichos o áreas de enterramiento y facilitar el tránsito y acceso de personas a los mausoleos y los nichos, tal como lo establece el artículo 15° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, cuyo incumplimiento e infracción al reglamento y la Ley u otra disposición que sobre el particular establezca la Autoridad de salud, será pasible de sanciones la misma que puede ser de multa (hasta 10 UIT) o clausura del establecimiento, sin perjuicio de las acciones penales que acarree y en caso de reincidencia la multa se duplica.



Que, mediante Informe N° 029-2015-DOS-SBCH, de fecha 02 de Marzo del 2015, el Jefe de la División de Obras Sociales de la Institución señala que se ha configurado un pésimo control de lotes vendidos para mausoleo, además de decisiones erradas, así como se ha consumado un atropello a los derechos de un usuario que ha adquirido un lote de terreno desde al año 2007 y en el que se construyó sin derecho alguno 02 mausoleos en el lote L/M - 27, tal como se ha verificado y que forma parte del presente informe, además recomienda que previa coordinación y verificación de la división de obras Sociales y la Administración de Cementerio "El Carmen" ofrecer a la agraviada y titular un Lote equivalente en área de 9. m2.



Que, mediante Informe N° 037-2015-DOS-SBCH, de fecha 18 de marzo del 2015, el Jefe de División de obras Sociales de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, indica a la Gerencia que cuando se constituyó al cementerio "El Carmen" para verificar in situ el lote de terreno L/M -27 se verifico que se han construido dos mausoleos por terceros en perjuicio de su verdadera propietaria Sra. Florencia Dávila Constantino y que a fin de solucionar el problema se sugirió a la propietaria reubicarla a un lote de terreno equivalente en un área de 9 m2, la misma que fue aprobada y

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

30 MAR. 2015

*Elias Aguirre*  
Elias Aguirre de Espinoza  
Gerente de Recursos Humanos

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)

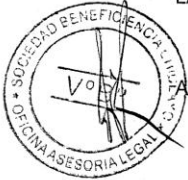
Correo Electrónico: [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



aceptada siendo el nuevo lote de terreno el asignado con numero L/M 77, Lado Izquierdo, zona antigua, el mismo que se encuentra frente a los lotes de mausoleo signado con el numero M-1 y por la Izquierda entrando con los mausoleos L/M 38 y L/M 39 Zona Antigua.



Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MPCH/A:

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **REUBICACION** del Lote de Terreno (para Tumba) con **numero L/M - 27**, perteneciente a la señora **Florencia Dávila Constantino** al Lote de terreno con **Numero L/M - 77** Lado Izquierdo, Zona Antigua del Cementerio "EL Carmen" de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en la que se deberá respetar los cercos perimétricos y normas de la Ley y Reglamento de Cementerio.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la presente Resolución se agregue a los antecedentes administrativos para los fines y cumplimientos de lo dispuesto por el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Cementerio, Decreto Supremo N° 03-94-SA.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la presente resolución se publique en la página WEB de la Institución, se notifique a la interesada y se notifique a las Oficinas Administrativas para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.**

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
*Rosario Fernández León*  
Dra. Rosario Fernández León  
PRESIDENTA

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es copia Fiel del Original que tengo  
a la Vista.  
*Elena Cabrera De Cespedes*  
Elena Cabrera De Cespedes  
FEDATARIA

30 MAR. 2015